

Fecha: 09/07/2019

34

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170030600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AURORA MATTA BASTIDAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 15:36:31.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520170031200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA EMILCE RAMIREZ DE FARFAN	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 15:42:11.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520170031800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YOLANDA PUERTAS RODRIGUEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 15:44:56.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180009000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YASMIN SERRATO GONZALEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:15:24.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	
41001333300520180010100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ESTEFANY CHAVARRO MORA Y OTROS	MUNICIPIO DE AIPE Y OTROS	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:23:28.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA  
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180010900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLADYS BAHAMON LUGO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 15:47:36.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180014200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YANETH BARRIOS CELIS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:22:28.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180014600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ESPERANZA DAVILA MOTTA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:19:36.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180016000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA CLARA PAREDES MUÑOZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 15:50:44.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180016300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HIMMER HERNAN JOVEN PULIDO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:17:48.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180016400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OSWALDO MARTINEZ MUR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:15:53.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA**  
**SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180016600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NIEVES PIEDAD BERNAL CHAMBO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:13:23.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180017300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CECILIA CUELLAR LAGUNA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:11:26.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180017600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FLOR ALBA LEMUS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 15:51:27.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180017900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELSA VIVIANA ROJAS TOVAR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:09:32.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180018300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NARGHIF PEREZ YUNDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:19:29.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	
41001333300520180019800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NOHEMI POLANCO DE QUINTERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 15:53:14.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180020800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE LUIS RODRIGUEZ FERRO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:01:36.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA**  
**SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180021800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LEONILDE PEREZ DE ROJAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 15:56:05.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180022200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA MARLENY VARGAS PLAZAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 15:57:41.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180025800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAIME ARDILA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:00:57.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180026400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIKSAN ARLEY HERNANDEZ PEREZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:17:43.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	
41001333300520180026500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELIAS MUÑOZ MUÑOZ	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:21:40.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	
41001333300520180026600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JHON FREDY PAREDES MENDOZA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:00:44.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	
41001333300520180027900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NELSON ROJAS MURCIA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:02:27.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIZARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA**  
**SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180029300	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HENRY MARTIN SARMIENTO PRIETO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:10:29.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	
41001333300520180029400	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIANA MONROY OLAYA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 15:54:06.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	
41001333300520180031200	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALBEIRO DE JESUS DIAZ NORIEGA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 15:57:49.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	
41001333300520180031400	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE ALONSO SOLANO PERDOMO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:08:29.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	
41001333300520180031600	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE ENRIQUE PEREZ MARTINEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:05:19.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	
41001333300520180031900	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NINA DIAZ RODRIGUEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:07:13.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180032000	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUZ MARY RUIZ AROS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:30:00.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	
41001333300520180032100	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EUNICE TRIVIÑO CHAVEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:28:37.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA**  
**SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180032600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LINA MATILDE OVALLES LOSADA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:27:45.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	
41001333300520180032700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HECTOR FERNANDO LARA VICTORIA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:25:17.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180033000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:06:53.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	
41001333300520180033800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA LUCY ARTUNDUAGA ALVAREZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:04:51.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180034000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS FELIO MUÑOZ ADARMES	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:05:32.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	1
41001333300520180034300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA JAIDY CARDENAS MONTEALEGRE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:12:33.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



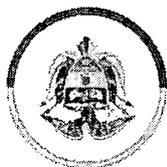
**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA**  
**SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180036500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE NAUL PLAZA ESCOBAR	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 16:03:35.	09/07/2019	10/07/2019	10/07/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA**  
**SECRETARIO**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 974

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE : DIKSAN ARLEY HERNANDEZ PEREZ
DEMANDADO : LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2018-00264-00

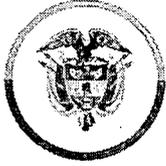
Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00320-00, 2018-321-00, 2018-00326-00, 2018-00327-00, 2018-00343-00, 2018-00090-00, 2018-00264-00, 2018-183** con base en las siguientes consideraciones:

**1.** Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

**2.** Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

**3.** Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.

**4.** Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00320-00, 2018-321-00, 2018-00326-00, 2018-00327-00, 2018-00343-00, 2018-00090-00, 2018-00264-00, 2018-183, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 4:00 p.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
 Juez



/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

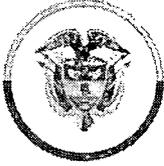
\_\_\_\_\_  
 Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso. de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
 Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

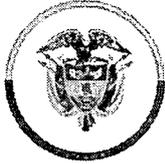
Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 975

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NARGGHIT PEREZ YUNDA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00183-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00320-00, 2018-321-00, 2018-00326-00, 2018-00327-00, 2018-00343-00, 2018-00090-00, 2018-00264-00, 2018-183,,** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

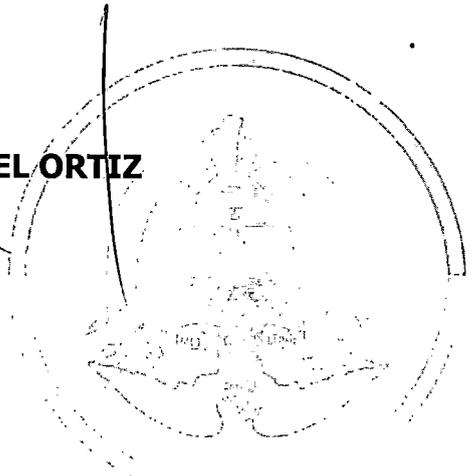
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00320-00, 2018-321-00, 2018-00326-00, 2018-00327-00, 2018-00343-00, 2018-00090-00, 2018-00264-00, 2018-183, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 4:00 p.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
 Juez



/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
 Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

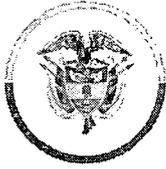
\_\_\_\_\_

**Secretario**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
 Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
 Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles \_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 998

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ELIAS MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00265-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00265-00, 2018-293-00 y 2018-00314-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

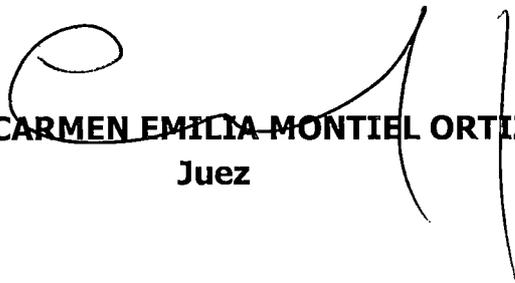
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2018-00265-00, 2018-293-00 y 2018-00314-00, , el día lunes 22 de julio de 2019, a las 11:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

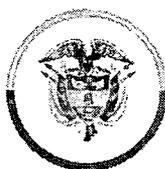
Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. 034 notifiqué a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles  
\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 968

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUZ MARY RUIZ AROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00320-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00320-00, 2018-321-00, 2018-00326-00, 2018-00327-00, 2018-00343-00, 2018-00090-00, 2018-00264-00, 2018-183**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00320-00, 2018-321-00, 2018-00326-00, 2018-00327-00, 2018-00343-00, 2018-00090-00, 2018-00264-00, 2018-183, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 4:00 p.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

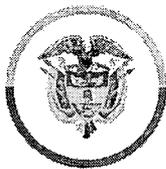
**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

*Jota.*  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición\_\_\_ apelación\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_\_ Días inhábiles \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 970

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LINA MATILDE OVALLES LOSADA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00326-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00320-00, 2018-321-00, 2018-00326-00, 2018-00327-00, 2018-00343-00, 2018-00090-00, 2018-00264-00, 2018-183**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00320-00, 2018-321-00, 2018-00326-00, 2018-00327-00, 2018-00343-00, 2018-00090-00, 2018-00264-00, 2018-183, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 4:00 p.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

República de Colombia

*Nota:*

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

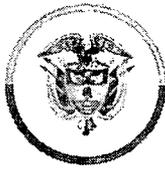
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_ apelación\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_ Días inhábiles

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 973

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YASMIN SERRATO GONZALEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00090-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00320-00, 2018-321-00, 2018-00326-00, 2018-00327-00, 2018-00343-00, 2018-00090-00, 2018-00264-00, 2018-183**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

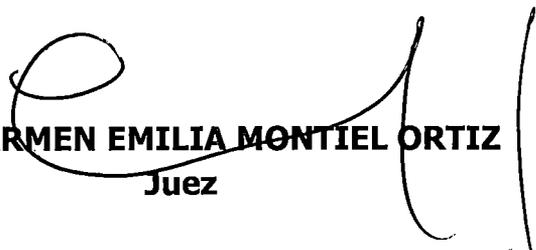
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2018-00320-00, 2018-321-00, 2018-00326-00, 2018-00327-00, 2018-00343-00, 2018-00090-00, 2018-00264-00, 2018-183,, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 4:00 p.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

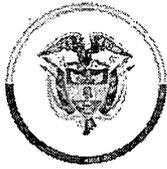
Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jotã-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en-ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 972

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA JAIDY CARDENAS MONTEALEGRE
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00343-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00320-00, 2018-321-00, 2018-00326-00, 2018-00327-00, 2018-00343-00, 2018-00090-00, 2018-00264-00, 2018-183**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00320-00, 2018-321-00, 2018-00326-00, 2018-00327-00, 2018-00343-00, 2018-00090-00, 2018-00264-00, 2018-183, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 4:00 p.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Nota:

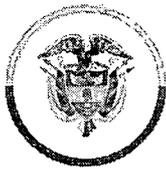
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 999

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HENRY MARTIN SARMIENTO PRIETO
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00293-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00265-00, 2018-293-00 y 2018-00314-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2018-00265-00, 2018-293-00 y 2018-00314-00**, , **el día lunes 22 de julio de 2019, a las 11:00 a.m.**, las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

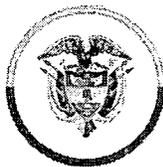
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1000

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE ALONSO SOLANO PERDOMO
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00314-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00265-00, 2018-293-00 y 2018-00314-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

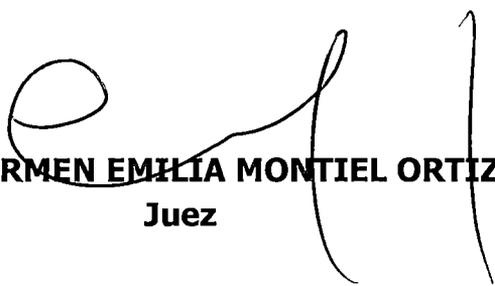
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2018-00265-00, 2018-293-00 y 2018-00314-00, , el día lunes 22 de julio de 2019, a las 11:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

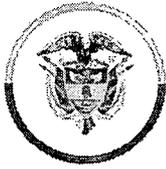
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 996

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00330-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00316-00, 2018-330-00 y 2018-00365-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

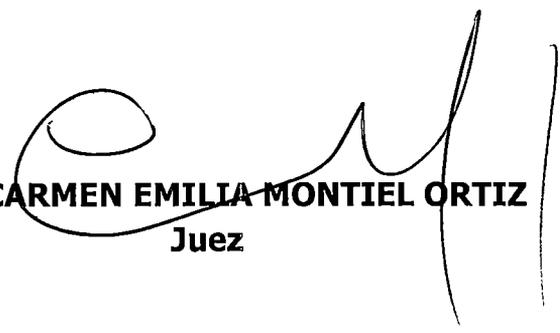
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2018-00316-00, 2018-330-00 y 2018-00365-00,, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 10:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 995

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JORGE ENRIQUE PEREZ MARTINEZ
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00316-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00316-00, 2018-330-00 y 2018-00365-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2018-00316-00, 2018-330-00 y 2018-00365-00,, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 10:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

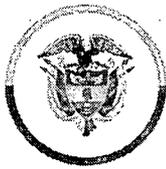
Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

<p align="center"><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">_____ Secretario</p>
--

<p align="center"><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b></p> <p>Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho____ Días inhábiles</p> <p>_____ Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 997

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE NAUL PLAZA ESCOBAR
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00365-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00316-00, 2018-330-00 y 2018-00365-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2018-00316-00, 2018-330-00 y 2018-00365-00,, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 10:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

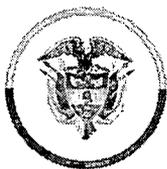
Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_\_ Días inhábiles \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 991

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JORGE LUIS RODRIGUEZ FERRO
DEMANDADO	: MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00208-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00208-00, 2018-266-00, 2018-00294-00 y 2018-00312-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

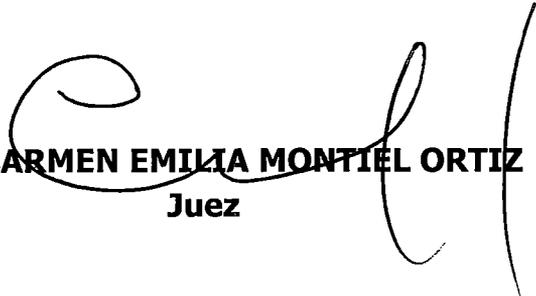
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2018-00208-00, 2018-266-00, 2018-00294-00 y 2018-00312-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 9:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

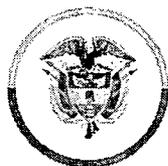
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 992

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JHON FREDY PAREDES MENDOZA
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00266-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00208-00, 2018-266-00, 2018-00294-00 y 2018-00312-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

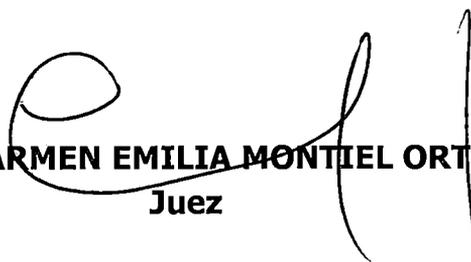
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2018-00208-00, 2018-266-00, 2018-00294-00 y 2018-00312-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 9:00 a.m.**, las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

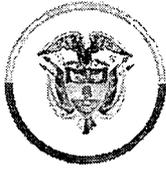
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_\_ Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 994

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALBEIRO DE JESUS DIAZ NORIEGA
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00312-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00208-00, 2018-266-00, 2018-00294-00 y 2018-00312-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

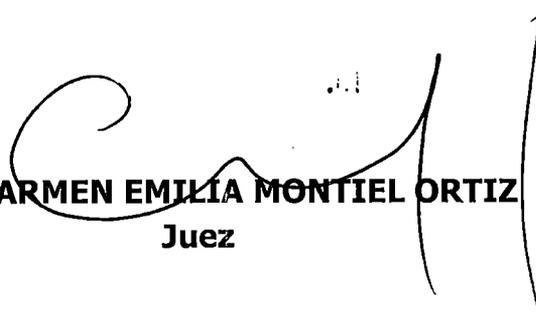
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2018-00208-00, 2018-266-00, 2018-00294-00 y 2018-00312-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 9:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

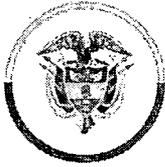
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 993

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIANA MONROY OLAYA
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
RADICACIÓN	: 1001-33-33-005-2018-00294-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00208-00, 2018-266-00, 2018-00294-00 y 2018-00312-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

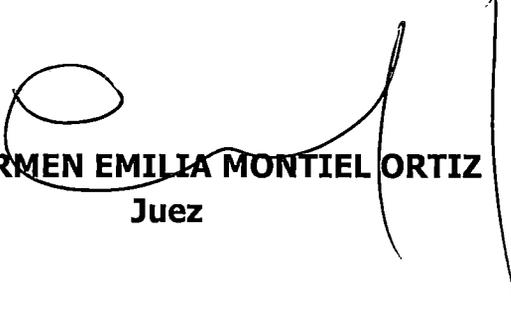
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2018-00208-00, 2018-266-00, 2018-00294-00 y 2018-00312-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 9:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 969

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EUNICE TRIVIÑO CHAVEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00321-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00320-00, 2018-321-00, 2018-00326-00, 2018-00327-00, 2018-00343-00, 2018-00090-00, 2018-00264-00, 2018-183**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

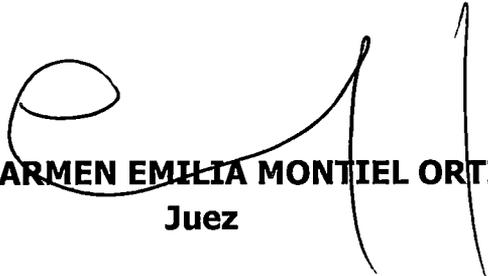
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00320-00, 2018-321-00, 2018-00326-00, 2018-00327-00, 2018-00343-00, 2018-00090-00, 2018-00264-00, 2018-183, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 4:00 p.m.**, las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

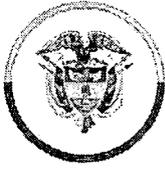
  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

*[Faint circular stamp]*

*[Faint stamp]*  
/Jota.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.  
*[Faint signature]*  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición\_\_\_ apelación\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_ Días inhábiles  
\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 971

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HECTOR FERNANDO LARA VICTORIA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00327-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00320-00, 2018-321-00, 2018-00326-00, 2018-00327-00, 2018-00343-00, 2018-00090-00, 2018-00264-00, 2018-183**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00320-00, 2018-321-00, 2018-00326-00, 2018-00327-00, 2018-00343-00, 2018-00090-00, 2018-00264-00, 2018-183, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 4:00 p.m.**, las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

RECIBIDO

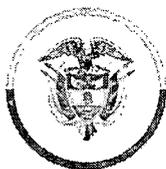
Jota:

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_ Días inhábiles \_\_\_

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 960

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YANETH BARRIOS CELIS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PTRERSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00142-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00142-00, 2018-146-00, 2018-00163-00, 2018-00164-00, 2018-00166-00, 2018-00173-00, 2018-00179-00, 2018-319**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

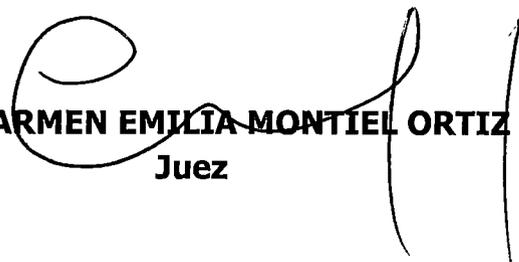
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00142-00, 2018-146-00, 2018-00163-00, 2018-00164-00, 2018-00166-00, 2018-00173-00, 2018-00179-00, 2018-319, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 2:30 p.m.,** en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

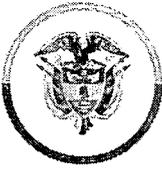
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 961

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ESPERANZA DAVILA MOTTA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00146-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00142-00, 2018-146-00, 2018-00163-00, 2018-00164-00, 2018-00166-00, 2018-00173-00, 2018-00179-00, 2018-319**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

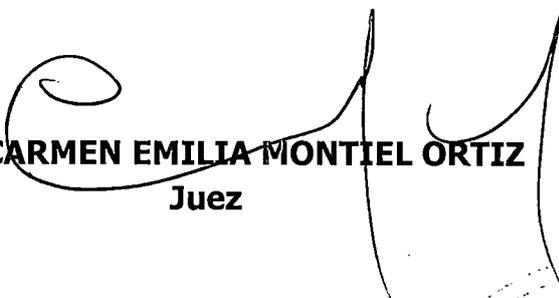
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00142-00, 2018-146-00, 2018-00163-00, 2018-00164-00, 2018-00166-00, 2018-00173-00, 2018-00179-00, 2018-319, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 2:30 p.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. 034 notificó a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles  
\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 962

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HIMMER HERNAN JOEN PULIDO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00163-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00142-00, 2018-146-00, 2018-00163-00, 2018-00164-00, 2018-00166-00, 2018-00173-00, 2018-00179-00, 2018-319**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00142-00, 2018-146-00, 2018-00163-00, 2018-00164-00, 2018-00166-00, 2018-00173-00, 2018-00179-00, 2018-319, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 2:30 p.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

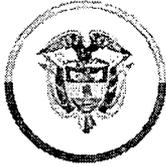
Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b> Por anotación en ESTADO No. <u>034</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p><b>Secretario</b></p>
--

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b> Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____</p> <p>_____</p> <p><b>Secretario</b></p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 963

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: OSWALDO MARTINEZ MUR
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00164-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00142-00, 2018-146-00, 2018-00163-00, 2018-00164-00, 2018-00166-00, 2018-00173-00, 2018-00179-00, 2018-319**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00142-00, 2018-146-00, 2018-00163-00, 2018-00164-00, 2018-00166-00, 2018-00173-00, 2018-00179-00, 2018-319, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 2:30 p.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

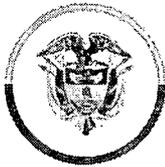
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO-ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

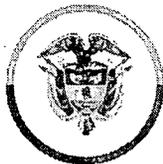
Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 964

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NIEVES PIEDAD BERNAL CHAMBO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00166-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00142-00, 2018-146-00, 2018-00163-00, 2018-00164-00, 2018-00166-00, 2018-00173-00, 2018-00179-00, 2018-319**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00142-00, 2018-146-00, 2018-00163-00, 2018-00164-00, 2018-00166-00, 2018-00173-00, 2018-00179-00, 2018-319, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 2:30 p.m.**, las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

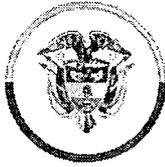
\_\_\_\_\_  
**Secretario**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

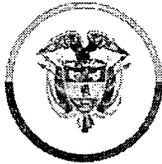
Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 965

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CECILIA CUELLAR LAGUNA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00173-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00142-00, 2018-146-00, 2018-00163-00, 2018-00164-00, 2018-00166-00, 2018-00173-00, 2018-00179-00, 2018-319**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00142-00, 2018-146-00, 2018-00163-00, 2018-00164-00, 2018-00166-00, 2018-00173-00, 2018-00179-00, 2018-319, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 2:30 p.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

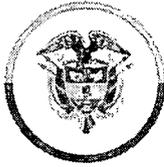
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 966

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ELSA VIVIANA ROJAS TOVAR
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00179-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00142-00, 2018-146-00, 2018-00163-00, 2018-00164-00, 2018-00166-00, 2018-00173-00, 2018-00179-00, 2018-319**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00142-00, 2018-146-00, 2018-00163-00, 2018-00164-00, 2018-00166-00, 2018-00173-00, 2018-00179-00, 2018-319, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 2:30 p.**, las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

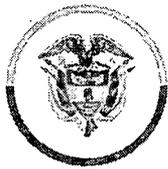
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 967

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NINA DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00319-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00142-00, 2018-146-00, 2018-00163-00, 2018-00164-00, 2018-00166-00, 2018-00173-00, 2018-00179-00, 2018-319**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

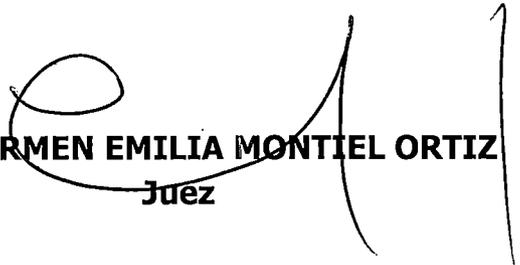
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00142-00, 2018-146-00, 2018-00163-00, 2018-00164-00, 2018-00166-00, 2018-00173-00, 2018-00179-00, 2018-319, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 2:30 p.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Nota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

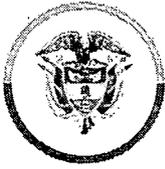
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 990

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS FELIO MUÑOZ ADARMES
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00340-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

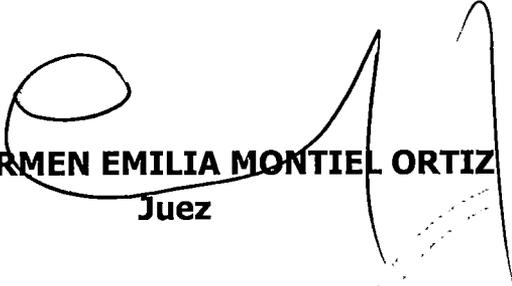
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 8:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

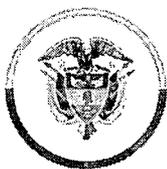
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_ apelación\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 989

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA ELCY ARTUNDUAGA ALVAREZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00338-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

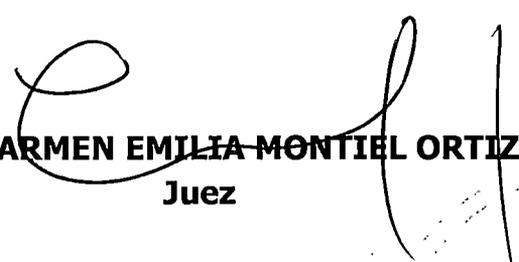
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 8:00 a.m., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

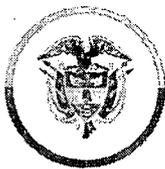
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 988

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NELSON ROJAS MURCIA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00279-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 8:00 a.m., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

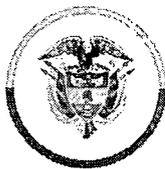
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 987

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JAIME ARDILA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00258-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

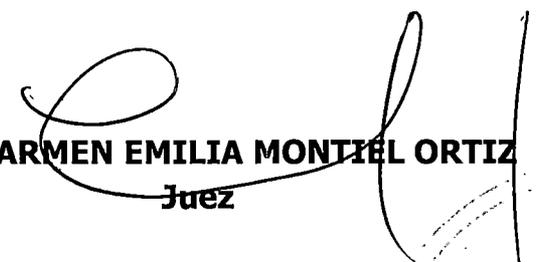
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 8:00 a.m., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

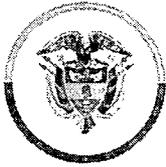
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_ apelación\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 986

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA MARLENY VARGAS PLAZAS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00222-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 8:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

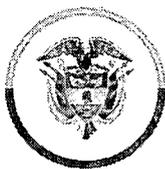
*[Faint mirrored text from the reverse side of the page]*

*[Faint mirrored text from the reverse side of the page]*

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles \_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 985

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LEONILDE PEREZ DE ROJAS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00218-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

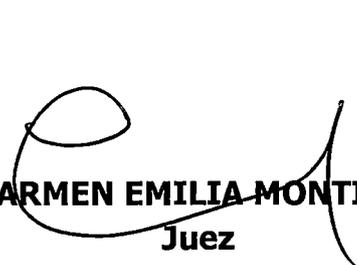
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 8:00 a.m., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

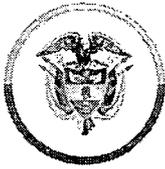
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 984

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NOHEMI POLANCO DE QUINTERO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00198-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

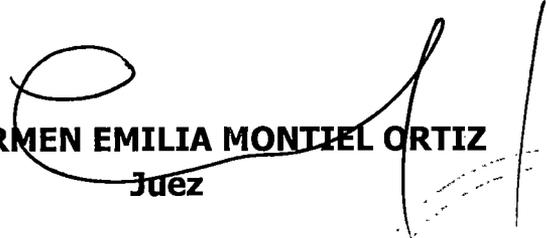
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 8:00 a.m., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

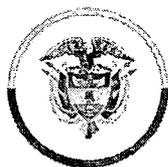
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 983

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FLOR ALBA LEMUS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00176-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 8:00 a.m., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

RECEIVED

SECRETARÍA

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

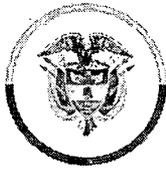
\_\_\_\_\_

**Secretario**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición\_\_\_ apelación\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_\_ Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 982

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA CLARA PAREDES MUÑOZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00160-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

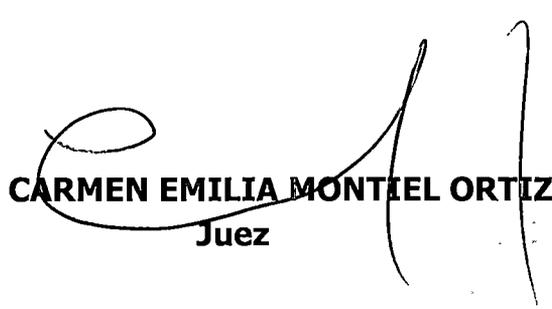
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 8:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

*/Nota.-*

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

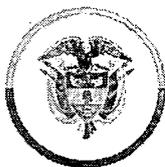
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 981

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GLADYS BAHAMON LUGO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00109-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 8:00 a.m., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

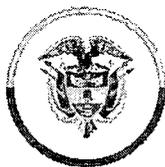
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 980

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YOLANDA PUERTAS RODRIGUEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00318-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 8:00 a.m., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 979

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA EMILCE RAMIREZ DE FARFAN
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00312-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 8:00 a.m., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

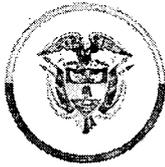
Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles  
\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 978

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: AURORA MATTA BASTIDAS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00306-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

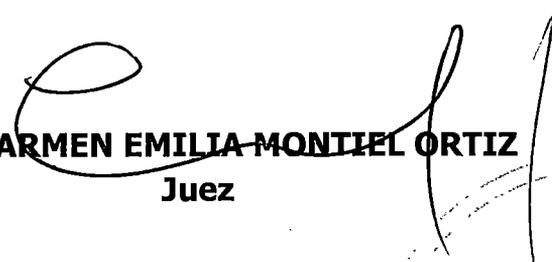
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **2017-00306-00, 2017-312-00, 2017-00318-00, 2018-00109-00, 2018-00160-00, 2018-00176-00, 2018-00198-00, 2018-00218-00, 2018-00222-00, 2018-00258-00, 2018-00279-00, 2018-00338-00 y 2018-00340-00, el día lunes 22 de julio de 2019, a las 8:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

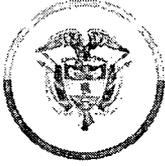
Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles  
\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 958

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: ESTEFANY CHAVARRO MORA Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE AIPE Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00101-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **Jueves 18 de julio de 2019 a las 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
JUEZ

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 de julio de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario